



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 483-MDCC



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Ordinaria de Concejo N° 02-2018-MDCC de fecha 18 de abril del 2018 trató la propuesta de Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios por el LXIV aniversario de creación política del distrito de Cerro Colorado para la regularización de obligaciones formales y sustanciales respecto del impuesto predial, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, arbitrios municipales y contribución especial de obras públicas por ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme los artículos 74°, 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia encontrándose facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el numeral 4 del artículo 200° de nuestra carta magna, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Legislativo N° 776, erige que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, sancionado con Decreto Supremo N° 133-2013-EP, en los numerales 1 y 2 de su artículo 176° preceptúa que constituyen infracciones de carácter tributario la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos y la de no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos;

Que, el artículo 178° numeral 1 del Texto Único Ordenado en examen determina que constituyen infracciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias el incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares;

Que, a su vez la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, literales a) y b) prescribe que sólo por Ley o por Decreto Legislativo se puede crear, modificar y suprimir tributos; así como conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios;

Que, es política de la presente gestión edil educar, incentivar y establecer beneficios tributarios que permitan a los contribuyentes y administrados cumplir con sus obligaciones tributarias de carácter municipal;

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario contar con un instrumento legal que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito, lo que propiciará una mayor captación de recursos económicos que permitan mejorar la prestación de servicios en favor de la ciudadanía de Cerro Colorado;

Que, existiendo opinión favorable de las unidades orgánicas competentes debe expedirse la norma municipal propuesta;

Que, en ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, contando con el voto UNÁNIME del Concejo Municipal de fecha 18 de abril del presente, se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS POR EL LXIV ANIVERSARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DEL DISTRITO DE CERRO COLORADO PARA LA REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES RESPECTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA, IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS, ARBITRIOS MUNICIPALES Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 1°.- CONCÉDASE beneficios tributarios con carácter excepcional y general a aquellos contribuyentes que hasta el 31 de mayo del año 2018 cumplan con sus obligaciones formales y sustanciales, respecto del impuesto predial, impuesto de alcabala, impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, arbitrios municipales, contribución especial por obras públicas, incluso aquellas deudas que se encuentren en proceso de ejecución coactiva.



3 MAY 2018

Abog. Angel Justo Justo

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 2°.- CONDÓNESE el 100% de los intereses del impuesto predial y de los impuestos tributarios, el 100% de los intereses que genera la multa tributaria hasta el 31 de mayo del 2018.

ARTÍCULO 3°.- CONDÓNESE el 100% de los intereses moratorios a los contribuyentes que hasta el 31 de mayo del 2018 regularicen en forma voluntaria el pago del impuesto de alcabala, impuesto de espectáculos públicos no deportivos y contribución especial por obras públicas.

ARTÍCULO 4°.- CONDÓNESE el 100% de los intereses de la tasa de arbitrios municipales hasta el 31 de mayo del 2018.

ARTÍCULO 5°.- CONCÉDASE el 50% de descuento en el pago de arbitrios municipales a todos los contribuyentes que paguen hasta el 31 de mayo del 2018.

ARTÍCULO 6°.- Los beneficios tributarios establecidos en esta norma municipal alcanzan a aquellos contribuyentes que hayan realizado fraccionamientos y aquellos que se encuentren en proceso de ejecución coactiva, inclusive a expedientes que se encuentren con medidas cautelares de embargo, previa liquidación de costas y gastos conexivos; debiendo el ejecutor emitir la correspondiente resolución de cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO 7°.- El acogimiento a los beneficios previstos en la presente ordenanza municipal implica el desistimiento automático del recurso impugnativo de reclamación y/o pedido de revisión que pudiera existir en trámite y constituye el reconocimiento expreso de la obligación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERO.- PRECISAR que los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de esta norma municipal no constituyen pagos indebidos, por tanto, no son materia de compensación y/o devolución.

SEGUNDO.- ESTABLECER que esta ordenanza municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa y fenece el treinta y uno (31) de mayo del dos mil dieciocho (2018), a cuyo término es facultad de esta administración exigir el pago de la totalidad de las obligaciones, incluidos los recargos, intereses y multas y los intereses de la multa.

TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Orientación al Contribuyente, Sub Gerencia de Recaudación y Control Tributario, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, Oficina de Ejecución Coactiva, así como a las Agencias Municipales el estricto cumplimiento de esta norma municipal.

CUARTO.- ENCOMENDAR a Secretaría General, a la Oficina de Imagen Institucional, Prensa y Protocolo y a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

QUINTO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto a esta ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE